

8
treinta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesetas, quedando ambas desiertas;

2º = Que por Don Antonio Saura, Don José Gimenez y Don Juan de Dios Coll, se presentaron escritos solicitando la adjudicación de dicho arrendamiento, los dos primeros por tres años a pagar en cada uno de ellos treinta y cinco mil, ciento cuarenta y ocho y treinta y cinco mil doscientas pesetas respectivamente; y por los dos el tercero a pagar treinta y cinco mil doscientas veintitres pesetas; y que estimando el Consejo de la Comisión de Propios se acordó en sesión de veintiseis de Junio último desestimar dichas solicitudes con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres y que se anunciase nueva subasta bajo el tipo de treinta y tres mil pesetas: =

3º = Que esta se anunció el mismo día veintiseis de Junio para el veintinueve a las once de la mañana, apareciendo el anuncio en el Boletín Oficial del veintiocho; y

4º = Que para tomar parte en dicha subasta se consiguieron en la Depositaria de este Ayuntamiento diez y siete depósitos a pesar de lo cual solamente se presentó un pliego suscrito por Don Manuel Crespo ofreciendo treinta y tres mil veintisiete pesetas, que fué estimado, adjudicándosele provisionalmente el remate: Vistos los artículos 1º, 6º, 19, 20, 27 y 36, del citado Real Decreto, y considerando:

5º = Que los contratos que celebren las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos para toda clase de servicios, obras, arrendamientos &c. se han de verificar por remate previa subasta pública, a escepcion únicamente de los contratos enumerados en el artículo 36 de dicho Real Decreto; y que todas las referidas Corporaciones solo pueden

